

AVISO No. 885

15 diciembre de 2025

EMPRESAS PÙBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **MARIELA GALLÓN RESTREPO**de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **resolución PQRDS – 7810 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION.”**

Persona a notificar: **MARIELA GALLÓN RESTREPO**

Dirección del predio: **CL 10N 18 226 BL 1 AP 204 C.R. PASADENA COUNTRY**

Funcionario que expidió el acto: **SANDRA MILENA GUTIERREZ TORRES**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Pùblicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



SANDRA MILENA GUTIERREZ TORRES
Abogado Contratista



Armenia, 15 de Diciembre de 2025

Señor(a):

MARIELA GALLÓN RESTREPO

DIRECCIÓN: CL 10N 18 226 BL 1 AP 204 C.R. PASADENA COUNTRY

MATRÍCULA: 66324

EMAIL: asesoresintegralesjm@hotmail.com

Armenia-Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 885– “resolución PQRDS – 7810 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION.”

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso 885– “resolución PQRDS – 7810 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION.”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



SANDRA MILENA GUTIERREZ TORRES
Abogado Contratista

RESOLUCIÓN PQRDS 7810
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2025PQR6674
MATRÍCULA 66324

El director comercial de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.**, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, (él), (la), usuario(a): **MARIELA GALLÓN RESTREPO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con **radicado No. 2025PQR6674**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CL 10N 18 226 BL 1 AP 204 C.R. PASADENA COUNTRY**; identificado con **matrículas 66324**.
2. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994**(...) *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*:
3. Que, el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*, por lo que no se harán pronunciamientos sobre los períodos que estén por fuera del término ya indicado.
4. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 10N 18 226 BL 1 AP 204 C.R. PASADENA COUNTRY**, identificado con **matrícula 66324**, se observa que a la fecha dicho inmueble, se encuentra al día, en los pagos por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. (**Ver siguiente imagen**):

Contrato	Total Cartera
66324 - HENAO USMA FRANCISCO ANTONIO	\$ 0,00
Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO 1	
Total Cartera no Financiada	Total Cartera
\$ 0,00	\$ 0,00
Cartera no Vencida	
\$ 0,00	
Cartera Vencida	
\$ 0,00	
Saldo Financiado	
\$ 0,00	
Saldo a Favor	
\$ 0,00	
Facturas con Saldo	
0	
Valor Último Pago	
\$ 84.500,00	
Fecha último pago	
11/11/2025	

5. Que, en atención a su solicitud, se generó orden el 28/11/2025, para realizar vista de verificación en el predio ubicado en la **CL 10N 18 226 BL 1 AP 204 C.R. PASADENA COUNTRY**, arrojando las siguientes observaciones:

“**MATRÍCULA OK, SERIE OK, LECTURA 927, FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES NORMAL, VIVE (1) PERSONA**”.

6. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con matrícula **66324**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que a la fecha cuenta con observación de lectura **normal**.

Consumos por Periodo										
Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio...	
2025	11	5672	924	919	5	LECTURA	NORMAL	06/11/2025	4	
2025	10	5652	919	918	1	LECTURA	NORMAL	06/10/2025	5	
2025	9	5632	918	913	5	LECTURA	NORMAL	08/09/2025	5	
2025	8	5612	913	909	4	LECTURA	NORMAL	05/08/2025	5	
2025	7	5592	909	906	3	LECTURA	NORMAL	07/07/2025	7	

7. Que, con base en la información contenida en nuestro sistema reflejada en la anterior imagen, se observa que la empresa ha venido facturando bajo la observación de lectura **NORMAL**, por diferencia de lecturas, con base en las mediciones tomadas periodo a periodo en el medidor de agua dispuesto en el inmueble ubicado en la dirección **CL 10N 18 226 BL 1 AP 204 C.R. PASADENA COUNTRY**, matrícula **66324**.
8. Que, con apoyo las anteriores observaciones, se pudo verificar que en las lecturas tomadas mes a mes del medidor instalado en el predio identificado con matrícula **66324**, no se observa variación alguna, pues el consumo ha sido facturado con base en la tarifa para los predios de uso y/o clase de servicio **(1) residencial (habitado), con estrato cinco (5) medio alto**, en los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, lo cual indica que los consumos facturados y cobrados por parte de **Empresas Públicas de Armenia ESP.**, corresponden al consumo real del inmueble.
9. Que, en ese orden de ideas, no se encuentra procedente realizar descuentos y/o reliquidaciones respecto del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo, toda vez que, esta entidad, se encuentra facturando lo registrado por el medidor de agua instalado en el predio, con base en la tarifa para los predios de uso y/o clase de servicio **(1) residencial (habitado), con estrato cinco (5) medio alto**, en los servicios suministrados por **Empresas Públicas de Armenia ESP.**
10. Que, se recomienda al usuario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en éste. **matrícula 66324**.
11. Que, igualmente, se encuentra importante recomendar al peticionario que debe estar revisando constantemente las instalaciones del predio con el fin de poder evidenciar alguna fuga y proceder con la correspondiente reparación.
12. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario(a): **MARIELA GALLÓN RESTREPO**, que, no hay lugar a realizar descuentos o reliquidaciones a la facturación emitida para la unidad residencial ubicada en la **CL 10N 18 226 BL 1 AP 204 C.R. PASADENA COUNTRY**, matrícula **66324**, pues el consumo facturado, fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, mes a mes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar al usuario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en éste. **matrículas 66324.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, **MARIELA GALLÓN RESTREPO**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Pùblicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advirtiendo al usuario que, para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos **Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.**

Dado en Armenia, Q., a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Director Comercial
E.P.A. E.S.P.

Proyectó y elaboró: Yuber Alexis Sánchez Jaramillo – Contratista Universitario –
Revisó: Javier Humberto Salazar – Profesional especializado II Revisado hjs

